



Comité de Transparencia

CT-076-2024

Ciudad de México, a 11 de septiembre de 2024

Visto: Para resolver el expediente **CT-076-2024**, respecto de la propuesta de inexistencia, presentada por la Coordinación de las Unidades de Negocios mediante la Dirección Técnica y de Infraestructura, para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio **330002124000195**.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro, la Unidad de Transparencia, recibió en el Sistema de Solicitudes de Información, la solicitud de acceso a la información con número de folio **330002124000195**, en los siguientes términos:

"Descripción clara de la solicitud de información:

Diferentes Dependencias del Gobierno de México: Necesito obtener de cada una de ustedes, copia de los contratos de obra que la empresa "GRUPO DE INGENIERIA UNIVERSAL, SA DE CV" haya tenido con ustedes en el periodo comprendido entre los años 2002 al 2010.

La mínima información que necesito de cada contrato es:

- a).-Descripción o motivo del contrato o copia del contrato en sí.*
- b).-Fecha del contrato*
- c).-Número del contrato*
- d).-Importe del contrato*

*La información solicitada me la pueden hacer llegar al correo: *****@gmail.com
Agradezco de antemano la atención y cumplimiento que le presten a la presente.
Pendiente de su respuesta.*

Atte.

FPH." [Sic]

- II. El veinte de agosto de dos mil veinticuatro, la Unidad de Transparencia turnó la solicitud de mérito a la Unidad de Administración y Finanzas y a la Coordinación de las Unidades de Negocios, para que dicha solicitud sea atendida en el ámbito de su respectivas competencias, por ser las unidades administrativas que, de conformidad con el Estatuto Orgánico de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, pudiera tener o conocer acerca del tipo de información requerida por el particular.
- III. Con fecha veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro, la Unidad de Transparencia recibió respuesta de la Dirección de Combustibles, mediante el oficio número C3/1569/2024, en el que





menciona que, esa Dirección no cuenta con la documentación que da respuesta, toda vez que de acuerdo a lo manifestado en el artículo 56 del Estatuto Orgánico de ASA, no tiene las facultades de llevar a cabo contrataciones de Obra Pública.

- IV. Con fecha veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro, la Unidad de Transparencia recibió respuesta de la Dirección de Aeropuertos, mediante el oficio número C4/0460/2024, mediante el cual comunica, que después de haber realizado la búsqueda exhaustiva, razonable y efectiva en sus archivos físicos y electrónicos, no se localizó la información.
- V. Con fecha veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro, la Unidad de Transparencia recibió respuesta de la Subdirección de Construcción y Supervisión, mediante el oficio número C5/0226/2024, mediante el cual comunica, que después de haber realizado la búsqueda exhaustiva, razonable y efectiva de la información realizada por el particular, informa que, esa Subdirección y sus dos Gerencias, no se localizó la información.
- VI. El treinta de agosto de dos mil veinticuatro, la Unidad de Transparencia recibió respuesta de la Dirección Técnica y de Infraestructura, mediante el oficio número C1/0313/2024, mediante el cual notifica, que no se cuenta con información relacionada con lo indicado por el particular en su solicitud de información, por lo que solicita atentamente, poner a consideración del Comité de Transparencia la confirmación de la inexistencia de la información.
- VII. Con fecha cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, la Unidad de Transparencia recibió respuesta de la Subdirección de Administración, mediante el oficio número D1.-451/2024, en el que manifiesta, que la Gerencia de Licitaciones, realizó una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos del oficio que solicita el particular, no encontrándose nada relativo a la razón social descrita en la solicitud.

Derivado del análisis de la información proporcionada por la Coordinación de las Unidades de Negocios, por medio de la Dirección de Combustibles, la Dirección de Aeropuertos, la Subdirección de Construcción y Supervisión, la Dirección Técnica y de Infraestructura y la Unidad de Administración y Finanzas, por medio de la Subdirección de Administración, mediante la Gerencia de Licitaciones, se pudo advertir que no se localizó información respecto a *contratos de obra que la empresa "GRUPO DE INGENIERIA UNIVERSAL, SA DE CV."*, haya tenido con el Organismo en el periodo comprendido entre los años 2002 a 2010. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 fracción II y 141 fracciones I y II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 44, fracción II, 138, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo que:

CONSIDERANDO



1. Que la Coordinación de las Unidades de Negocios, por medio de la Dirección de Combustibles, la Dirección de Aeropuertos, la Subdirección de Construcción y Supervisión, la Dirección Técnica y de Infraestructura y la Unidad de Administración y Finanzas, por medio de la Subdirección de Administración, mediante la Gerencia de Licitaciones; en respuesta a la solicitud con número de folio **330002124000195**, manifestaron la inexistencia de la información requerida, es decir que, una vez realizada la búsqueda exhaustiva correspondiente en sus archivos, se advirtió que no se localizó información respecto contratos de obra que la empresa "GRUPO DE INGENIERIA UNIVERSAL, SA DE CV., haya realizado con Aeropuertos y Servicios Auxiliares.
2. Que los artículos 133, 141 fracciones I y II, y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establecen lo siguiente:

"Artículo 133. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada."

"Artículo 141. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;
- ...

"Artículo 143. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y señalará al servidor público responsable de contar con la misma".

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

ÚNICO. Una vez que se tuvo a la vista el expediente de mérito, los miembros de este Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, **CONFIRMAN LA INEXISTENCIA** de la información solicitada, de conformidad con lo establecido en los artículos 133, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respecto de la información requerida por el solicitante del folio **330002124000195**, toda vez que, una vez realizada la búsqueda exhaustiva

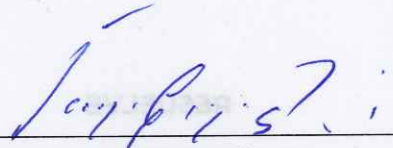


correspondiente, no se localizó algún contrato de obra que la empresa "GRUPO DE INGENIERIA UNIVERSAL, SA DE CV., haya realizado con Aeropuertos y Servicios Auxiliares.

Así lo resolvieron por unanimidad los Miembros del Comité de Transparencia; en ausencia del Coordinador de Planeación, Comunicación y Desarrollo Estratégico, firma en suplencia de conformidad con lo estipulado en los artículos 35, 36 fracción XIII y XIV, 88 y 89 del Estatuto Orgánico de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, así como el oficio ASA/A/113/2023, el Subdirector de Planeación y Desarrollo Estratégico, Ing. Fidencio Valero Hernández; el Mtro. Rafael Zepeda Martínez, Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones, en suplencia del Titular del Órgano Interno de Control Específico en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, Mtro. Rogelio Arturo Aviña Martínez, con fundamento en el artículo 5 de los Lineamientos para el funcionamiento del Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares y el Ing. Jorge Garza Aburto, Subdirector de Administración y Coordinador de Archivos; lo anterior, con fundamento en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.


"En ausencia del Coordinador de Planeación, Comunicación y Desarrollo Estratégico, firma en suplencia de conformidad con los artículos 35, 36 fracción XIII y XIV, 88 y 89 del Estatuto Orgánico de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, así como el oficio ASA/A/113/2023, el Subdirector de Planeación y Desarrollo Estratégico, **Ing. Fidencio Valero Hernández**".


Mtro. Rafael Zepeda Martínez
Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones en suplencia del Titular del Órgano Interno de Control Específico en Aeropuertos y Servicios Auxiliares.


Ing. Jorge Garza Aburto
Subdirector de Administración y Coordinador de Archivos

Esta hoja de firmas corresponde a la Resolución **CT-076-2024**